

Venezuela: Decreto estableció la exoneración del pago del IVA e impuesto de importación a mercancías

Resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.757 el 29 de diciembre de 2022 ("**Decreto**")¹ en el cual establece la exoneración del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto de Importación a las mercancías indicadas en su Capítulo II del Decreto.

El Decreto entró en vigencia el 29 de diciembre de 2022 y aplicará los beneficios de exoneración hasta el 30 de junio de 2023.

En detalle

1. Exoneraciones.

1. El Decreto establece la exoneración del 90% del Impuesto de Importación y el IVA a las importaciones definitivas de mercancías clasificadas en los códigos arancelarios establecidos en el Apéndice I del Decreto. En el Apéndice I se encuentran 1.567 códigos arancelarios. El Decreto establece que este beneficio tributario opera de pleno derecho.
2. El Decreto establece la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA a las importaciones definitivas de mercancías clasificadas en el Apéndice II del Decreto. Dicha exoneración está sujeta al "Certificado de Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)" emitido por el Ministerio con competencia en materia de Industrias y Producción Nacional². En el Apéndice II se encuentran 441 códigos arancelarios, que se refieren al sector farmacéutico.

2. Requisitos para las exoneraciones.

Para gozar de las exoneraciones, los aplicantes deberán presentar ante la Oficina Aduanera los siguientes recaudos:

1. Relación descriptiva de los bienes a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes.

El beneficio de exoneración se aplica a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.

¹ Gaceta Oficial No. 6.727 del 29 de diciembre de 2022.

² El SENIAT emitió un memorando el 9 de enero de 2023 a los Gerentes de Aduanas Principales mantener la vigencia de estos certificados hasta el 31 de enero de 2023, debido a que las mercancías que esperaban en diciembre llegarán durante el mes de enero por razones de logística.



3. Pérdida del beneficio de exoneración.

1. Debido al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Decreto por parte de los beneficiarios. En ese caso, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se considerarán gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
2. Debido al incumplimiento con (i) la evaluación periódica establecida en el Decreto de conformidad con la Ley del IVA (artículo 66) y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); y (ii) obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Aduanas.
3. Si el beneficiario incurre en alguno de los supuestos sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas³.

Contáctanos



Manuel Marín

Socio

[manuel.marin](mailto:manuel.marin@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](mailto:manuel.marin@bakermckenzie.com)

Caracas



Marie Roschelle Quintero

Asociada

[marieroschelle.quintero](mailto:marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](mailto:marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com)

Caracas

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.



³ Este artículo establece multas cuando las mercancías no corresponden a la clasificación arancelaria declarada, el valor declarado no corresponda al valor en aduana, y las mercancías no corresponden a las unidades del sistema métrico decimal declaradas.